

CG 153/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL RESUELVE LA SUSTITUCION DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, A PRESIDENTES DE COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA TEXCALAC, APIZACO, TLAXCALA, POR EL PARTIDO SOCIALISTA, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de nueve de mayo de dos mil siete, se convocó a la ciudadanía Tlaxcalteca para que participara en el proceso electoral constitucional ordinario del año en curso, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesión solemne del Consejo General, del Instituto Electoral de Tlaxcala, el diez de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 3. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, a las dieciocho horas con dieciséis minutos del dieciséis de octubre del año en curso, el Ciudadano Luís Salazar Corona, representante propietario del Partido Socialista, solicitó la sustitución de candidatos por renuncia a las candidaturas a Presidencia de Comunidad, propietario y suplente, respectivamente, de la Localidad de Santa María Texcalac, Apizaco, Tlaxcala, en substitución se nombran a los ciudadanos Gerardo Lezama Sánchez y Domingo Islas Muñoz, Propietario y Suplente, respectivamente, quienes integran la fórmula de candidatos para participar como presidentes de comunidad de la misma localidad, propuestos por el Partido Socialista para contender en las elecciones del once de noviembre del dos mil siete.
- **4.-** Que con fecha quince de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el acuerdo CG 51/2007, por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral 2007.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los

principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.

- II. Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales del ciudadano, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que fenecido éste, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

De la revisión de la documentación que fue presentada por el representante propietario del Partido Socialista para obtener el registro como candidatos a presidente de comunidad propietario y suplente de comunidad de la localidad de Santa María Texcalac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, se advierte que en la solicitud de registro se mencionan los nombres y apellidos de los candidatos, lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia; igualmente se indicó el cargo para el que se postulan; ocupación; clave de las credenciales para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro copia certificada de acta de nacimiento; constancia de postulación debidamente firmada y constancia de radicación; asimismo, se advierte que se anexaron constancias en las que indican bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente de sus pagos federales, estatales y municipales; y que no se encuentran inhabilitados para ocupar cargo, requisitos que se señalan en los artículos 284 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y 14 Bis de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Atendiendo que fue revisada la documentación que exhibió con la solicitud de registro y verificando que fueron cumplimentados los requisitos legales, deberá expedírsele la constancia de la sustitución de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 292, del código electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve el registro de sustitución de candidatos, de la fórmula de candidatos integrada por los Ciudadanos Gerardo Lezama Sánchez y Domingo Islas Muñoz, participantes a integrantes a Presidentes de Comunidad propietario y suplente de la Localidad de Santa María Texcalac, Apizaco, Tlaxcala, propuestos por el Partido Socialista, para contender en la jornada electoral del once de noviembre del dos mil siete.

SEGUNDO. Expídase las constancias de registro a los ciudadanos Gerardo Lezama Sánchez y Domingo Islas Muñoz, como candidatos a Presidente de Comunidad Propietario y Suplente, respectivamente, de la Localidad de Santa María Texcalac, Apizaco, Tlaxcala, para contender en las elecciones del once de noviembre del dos mil siete.

TERCERO. Se instruye al Secretario General del Consejo General notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, remitiendo copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquense los puntos primero y segundo del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala